



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.

e-mail: concejodeliberantet2025rdt@gmail.com

ORDENANZA N° 1966 “RUIDOS NOCIVOS. RETENCIÓN DE VEHÍCULO. DECOMISO DE ESCAPES”

Rosario del Tala 26 de agosto de 2026

VISTO:

Lo normado por el Artículo 41° de nuestra Constitución Nacional, Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, Ordenanza N° 631 sobre ruidos molestos (Texto Ordenado aprobado por ORD 1792 del 03/11/2021); y la necesidad de establecer expresamente la posibilidad de prohibir la circulación de vehículos que detenten caños de escape antirreglamentarios, así como una normativa sobre disposición final de los mismos, para los casos en que dicha situación sea constatada conforme procedimiento local, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

Que la contaminación sonora provocada por automóviles o moto vehículos que poseen caños de escape libres o modificados atenta contra el derecho a la salud, entendido como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, conforme definición de la Organización Mundial de la Salud.

Que los ruidos nocivos perjudican la salud, en tanto afectan la tranquilidad de las personas y agravan a la salud pública.

Que, según explica el Dr. Horacio Rosatti en el “Tratado de Derecho Municipal” -4ta. edición ampliada y modificada-, aunque en el ámbito

municipal suele hablarse de “ruidos molestos” para referirse a aquellos ruidos intempestivos o excesivos que perturban al vecindario, lo cierto es que además de “molestos” son fundamentalmente nocivos, perjudiciales para la salud.

Que la Ley N° 24.449 -Ley Nacional de Tránsito- establece en su Art. 48 inc. w) que está prohibido en la vía pública “Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios”.

Que en el ámbito local se encuentra vigente la Ordenanza N° 631 sobre ruidos molestos (Texto Ordenado aprobado por ORD 1792 del 03/11/2021) que marca en lo sustancial los niveles de ruidos aceptables y los que perjudican la salud pública de los vecinos de la ciudad de Rosario del Tala.

Que, es necesario sancionar una ordenanza específica para la regularización de la circulación de los rodados con este tipo de elementos o escapes libres y/o modificados.

Que asimismo se ha constatado en reiteradas oportunidades la reinstalación de los mismos cuando -una vez retenidos, ordenada y cumplida la colocación de escape reglamentario y abonadas las multas de rigor- el vehículo es devuelto a su propietario, quien también se lleva consigo el escape retirado o cambiado.

Que la finalidad del presente proyecto es desalentar la colocación de escapes ruidosos o antirreglamentarios y, a su vez, neutralizar el uso de los mismos o su eventual reutilización.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPITULO I – OBJETO.

ARTÍCULO 1º) Prohíbese la circulación de motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos y/o cualquier otro vehículo destinado al transporte de personas y/o cosas, de cualquier

cilindrada, con caños de escape libres o modificados en su forma de fábrica y/o defectuosos por su uso y/o desgaste y/o sin silenciador.

CAPITULO II – SANCIONES. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 2º) SANCIONESE a los infractores a través de la correspondiente acta, aplicándose una multa de 200 a 400 U.F. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en virtud del código de faltas vigente.

ARTÍCULO 3º) RETENCIÓN PREVENTIVA E INCAUTACIÓN. Autorícese a la autoridad de aplicación a proceder a la retención preventiva del vehículo en infracción y a la incautación cautelar del sistema de escape antirreglamentario, debiendo remitir las actuaciones correspondientes a la justicia de faltas.

ARTÍCULO 4º) DECOMISO Y DISPOSICIÓN FINAL. Una vez firme la resolución dictada por el Juzgado de Faltas Municipal, en caso de corresponder, se dispondrá el decomiso definitivo del caño de escape o silenciador antirreglamentario. El material decomisado será sometido a proceso de inutilización, destrucción y/o compactación, conforme al procedimiento reglamentario vigente

ARTÍCULO 5º) Liberación del Vehículo. Para la liberación del vehículo retenido su titular deberá cumplimentar los siguientes requisitos: a.- Haber abonado la infracción correspondiente, más los cargos generados por el acarreo y guarda al efecto. b.- Ser retirado por el titular del vehículo o persona con derecho a circular con el mismo, con la documentación que acredite tal condición y el comprobante de la correspondiente póliza de seguro sobre dicho rodado. c.- Proveer el repuesto reglamentario -escape- para el vehículo. Este deberá ser reemplazado antes de la entrega a costa del titular del vehículo o persona con derecho a circular.

CAPITULO III – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 6º) Publicidad y concientización. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a realizar campañas de concientización y difusión de la nueva Ordenanza, así como también a la reglamentación de la presente en cuanto mediare necesidad.

ARTÍCULO 7º) De forma.